



CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 017-2012-MPCP

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACION DE PERFIL TÉCNICO DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA



Conste por el presente documento, la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DE PERFIL TÉCNICO DE PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA: "MEJORAMIENTO DE LA AV. LLOQUE YUPANQUI (DESDE AV. COLONIZACIÓN HASTA JR. LOS NOGALES), DISTRITO DE CALLERÍA – MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** que celebran: La **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, representada por su representado por su Teniente Alcalde el Sr. **SEGUNDO LEONIDAS PEREZ COLLAZOS**, identificado con D.N.I N° 00016854, en mérito a la **Resolución de Alcaldía N° 959-2012-MPCP de fecha 24/07/2012**, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**; y de la otra parte el **"CONSORCIO FRL & SG ASCONSULT"**, integrado por el Ing. **FERNANDO RAFAEL LEAN**, identificado con DNI. N° 18205332, con RUC N° 10182053321, con **Registro de Consultor N° C0855**, con domicilio en el Jr. Alfonso Ugarte N° 244 – Pucallpa y la empresa **SERVICIOS GENERALES ASCONSULT SRL**, con RUC N° 20393230879, inscrito en el Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultores de Obras N° C3472 debidamente facultados mediante Contrato Privado de Consorcio de fecha 20/07/2012 y representados legalmente por la Srta. **JHANETT KATHERIN TERRONES LAZO**, identificada con DNI N° 45997373, con domicilio legal para los efectos del presente contrato en el Jr. Alfonso Ugarte N° 244 – Pucallpa, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR**, bajo los términos y condiciones siguientes:

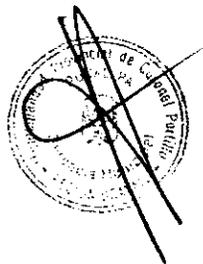


CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

"**LA MUNICIPALIDAD**" a través del Comité Especial Permanente, aprobó las Bases Administrativas del Proceso de Selección para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0043-2012-MPCP-CEP derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0014-2012-MPCP-CEP mediante Resolución de Alcaldía N° 811-2012-MPCP de fecha 27/06/2012, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de Perfil Técnico de Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. LLOQUE YUPANQUI (DESDE AV. COLONIZACIÓN HASTA JR. LOS NOGALES), DISTRITO DE CALLERÍA – MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**.



Con Carta N° 133-2012-MPCP-CEP de fecha 10 de Julio del 2012, el Presidente del Comité Especial Permanente comunicó a "**EL CONSULTOR**", el Consentimiento del Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección para la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0043-2012-MPCP-CEP derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0014-2012-MPCP-CEP, para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de Perfil Técnico de Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. LLOQUE YUPANQUI (DESDE AV. COLONIZACIÓN HASTA JR. LOS NOGALES), DISTRITO DE CALLERÍA – MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, siendo el monto de adjudicado de **S/. 79,000.00 (Setenta y Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles) sin IGV**.



- 1.1. EL CONSULTOR**, declara estar constituido de conformidad con el ordenamiento legal vigente para ejecutar la prestación requerida por **LA MUNICIPALIDAD**, manifestando su conformidad y voluntad de celebrar el presente Contrato.
- 1.2.** El presente Contrato se registrará por lo señalado según las Bases del Proceso de Selección respectivo y en lo no previsto en este Contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes y cuando se utilicen los siguientes términos se entenderá por:

Ley : Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017.

Reglamento : Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado, mediante D.S. N° 184-2008-EF.

Prestación : Servicio de Consultoría para la Formulación de Perfil Técnico de Proyecto de Inversión Pública: **"Mejoramiento de la Av. Lloque Yupanqui (Desde Av. Colonización hasta Jr. Los Nogales), Distrito de Callería – Manantay, Provincia de Coronel Portillo – Ucayali"**

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29812 – Ley del Presupuesto del sector Público para el año Fiscal 2012.
- Ley N° 27293 – Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- Directiva N° 001-2011-EF/68.01 aprobado mediante Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.





Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

- Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto.
- Ley N° 27037 – Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia y su Reglamento.
- Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República (23/07/02)
- Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias.
- Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Código Civil Vigente.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias y el Código Civil vigente.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato **EL CONSULTOR** se obliga a la Formulación de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. LLOQUE YUPANQUI (DESDE AV. COLONIZACIÓN HASTA JR. LOS NOGALES), DISTRITO DE CALLERÍA – MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"** de acuerdo a los Términos de Referencia, que forman parte integrante de este Contrato.

Con fecha 09/07/2012, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0043-2012-MPCP-CEP derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0014-2012-MPCP-CEP para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Formulación de Perfil Técnico de Proyecto de Inversión Pública: **"MEJORAMIENTO DE LA AV. LLOQUE YUPANQUI (DESDE AV. COLONIZACIÓN HASTA JR. LOS NOGALES), DISTRITO DE CALLERÍA – MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO – UCAYALI"**, cuyos detalles, importes totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del servicio materia del presente contrato asciende a la suma de **S/. 79,000.00 (Setenta y Nueve Mil con 00/100 Nuevos Soles)**, a todo costo, Sin IGV, bajo el sistema de contratación a **SUMA ALZADA**, de acuerdo a lo expresado en las Bases Integradas, Propuesta Técnica y Económica del Consultor y demás documentos, que debidamente suscritos por **EL CONSULTOR** forman parte integrante de éste contrato.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Nuevos Soles, en el plazo de 10 días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Asimismo, los pagos se realizarán de la siguiente manera:

- **70 % del Monto Contratado** a la presentación del Perfil Técnico de Proyecto de Inversión Pública: **"CONSTRUCCIÓN DE VÍAS ESTRATÉGICAS (VÍA DE EVITAMIENTO), DISTRITO DE MANANTAY Y YARINACocha"** (45 días calendario de firmado el Contrato), incluye el Formato SNIP N° 05A, según la valorización estimada del monto de inversión de dicho estudio, previa conformidad de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- **30 % del Monto Contratado** al Informe Final de la Sub Gerencia de Programación e Inversión de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

En caso de incumplimiento en cualquiera de las etapas de los ítems antes mencionados la penalización serán aplicados según la Cláusula Décima Tercera del contrato.



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

En caso que hubiera observaciones en el Perfil Técnico del Proyecto **EL CONSULTOR**, tendrá un plazo máximo de 10 (diez) días calendario para la absolución de observaciones, desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones, caso contrario se aplicará la penalización según Clausula Décima Tercera del Contrato.

Cabe señalar que **EL CONSULTOR** deberá tener en cuenta:

- a) Todo Informe debe ser ingresado por la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.
- b) Todo cálculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo. Será el responsable de todos los trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los términos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.
- c) Todas las páginas del Perfil Técnico contarán con la visación y sello del Formulator del Proyecto y la firma de los profesionales que corresponda.
- d) Todo Informe deberá adjuntar con su respectivo CD Magnético con la información solicitada (obligatoria).
- e) **EL CONSULTOR** emitirá su comprobante de pago por el Costo Total del Servicio, según sea el caso.
- f) Una vez aprobado y/o declarado viable el estudio, **EL CONSULTOR** hará entrega del mismo a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos en dos originales, debidamente foliado, sellado y firmado en todas sus páginas y planos por **EL CONSULTOR** y la firma de los profesionales que corresponda.

EL CONSULTOR deberá emitir el Informe Final completo y el estudio a nivel de Perfil Técnico del Proyecto, además de presentarlo grabado en CD (Disco Compacto), esto incluye textos, gráficos, cuadros y plano en programas Excel, Word, Autocad, etc., según sea el caso.

LA MUNICIPALIDAD, mediante la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, efectuará el seguimiento y monitoreo de los trabajos que **EL CONSULTOR** ejecutará durante el Plazo de vigencia del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: INICIO Y CULMINACION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del servicio es de **Cuarenta y Cinco (45) días calendario**, contados a partir de la suscripción del presente Contrato y se extenderá hasta el consentimiento de la Liquidación Final y se efectúe el pago, en concordancia con el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, los Términos de Referencia y anexos, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS

EL CONSULTOR, presenta Declaración Jurada de Retención del 10%, de fecha 20/07/2012, a través del cual el Representante Legal del "**CONSORCIO FRL&SG ASCONSULT**" faculta a **LA MUNICIPALIDAD** la Retención del 10% del monto del contrato a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento; siendo el monto a retener la suma de **S/. 7,900.00** Nuevos Soles, correspondiente a la Contratación de Servicio de Consultoría para la Formulación de Perfil Técnico del Proyecto de Inversión Pública: "**MEJORAMIENTO DE LA AV. LLOQUE YUPANQUI (DESDE AV. COLONIZACIÓN HASTA JR. LOS NOGALES), DISTRITO DE CALLERÍA - MANANTAY, PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - UCAYALI**", amparándose en su condición de Micro y Pequeña Empresa. En aplicación del Artículo 39° de la Ley, concordante con el Artículo 155° del Reglamento.

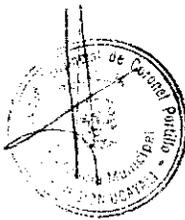
La retención del 10% equivalente a la suma de **S/. 7,900.00 (Siete Mil Novecientos con 00/100 Nuevos Soles)** de la Garantía de Fiel Cumplimiento, será aplicado en su totalidad en el primer pago a realizarse a favor de **EL CONSULTOR**, tal como se establece en el Artículo 155° del Reglamento.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA MUNICIPALIDAD está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento del contrato cuando **EL CONSULTOR** se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el Artículo 164° del Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el Artículo 176° del Reglamento.





Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a **EL CONSULTOR** un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.



Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR

EL CONSULTOR declara bajo juramento a través del presente contrato, que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de "**LA MUNICIPALIDAD**" no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

"**EL CONSULTOR**" asumirá la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del estudio de Preinversión. La revisión de los documentos y planos por parte de "**LA MUNICIPALIDAD**" durante la elaboración, no exime a la responsabilidad total del mismo. En razón a que es el responsable absoluto de los estudios que realiza, deberá garantizar la calidad del Perfil Técnico y responder por el trabajo realizado, por lo que el plazo máximo de responsabilidad de "**EL CONSULTOR**" es de **03 años**, desde la fecha de aprobación del Informe Final por parte de la Sub Gerencia de Programación e Inversión, por lo que en caso existir observaciones por parte de la Dirección General de Política de Inversión (DGPI – MEF), estas deberán de ser levantadas por "**EL CONSULTOR**" en los plazos establecidos por la Sub Gerencia de Programación e Inversión de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (OPI – MPCP). En caso de no cumplir con el levantamiento de las observaciones, se comunicará a la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Infraestructura y Obras de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, para su remisión al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la sanción administrativa correspondiente. "**EL CONSULTOR**" se compromete a mantener vigente el domicilio legal y correo electrónico proporcionados a "**LA MUNICIPALIDAD**".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del servicio y las cláusulas para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los artículos 165° y 168° del Reglamento.

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplicará a **EL CONSULTOR** una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

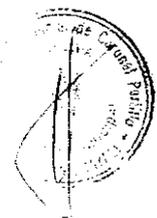
- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía o por el monto diferencial de la propuesta de ser el caso.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.





Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Independientemente a la penalidad por mora, la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, está facultada a sancionar a **EL CONSULTOR**, por incumplimiento de las siguientes infracciones en concordancia al Artículo 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora, detallándose a continuación las causales de penalidad. Los mismos que se encuentran establecidos en la Bases que son parte integrante del presente contrato:



CAUSALES DE PENALIDADES		PENALIDADES (*)
N°	CAUSALES	SI.
1	Por no presentar el Cronograma de Actividades de Elaboración del Perfil Técnico, en el plazo establecido	1% del monto del contrato
2	Por la Presentación Incompleta del Perfil Técnico /de acuerdo a los Términos de Referencia).	2% del monto contratado
3	Por la presentación del Perfil Técnico sin haber levantado las observaciones realizadas.	2% del monto contratado
4	Por la presentación del Perfil Técnico sin la firma de los Profesionales Especialistas o propuestos.	1% del monto contratado
5	Por presentar el CD, sin la información completa de acuerdo a los Términos de Referencia	3% del monto contratado
6	Por no presentar la documentación en el CD, con los formatos requeridos de acuerdo a los Términos de Referencia.	3% del monto contratado
7	Por no presentar el CD, en el momento de la presentación del Perfil Técnico.	2% del monto contratado
8	Por no ingresar el Perfil Técnico por mesa de partes de la Entidad.	2% del monto contratado
9	Por no haber realizado las coordinaciones con la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos.	3% del monto contratado
10	Por no adjuntar las hojas y planos observados del Perfil Técnico.	2% del monto contratado
11	Por no presentar su Carta Notarial de compromiso, al momento de la presentación final del Perfil Técnico.	1% del monto contratado
12	Por no presentar las copias de las actas de coordinación, al momento de la presentación final del Perfil Técnico.	1% del monto contratado

(*) Las penalidades se aplicarán por cada caso que se presente en la elaboración del Perfil Técnico.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCION DE CONTRATO

En caso de incumplimiento por parte de **EL CONSULTOR** de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por **LA MUNICIPALIDAD**, y que no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el presente Contrato, en forma total o parcial, mediante remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica, de conformidad con el procedimiento y formalidades previstos en los Art. 40° inciso c) y 44° de la Ley, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento.

En este supuesto, se ejecutarán las garantías que **EL CONSULTOR** hubiera otorgado de conformidad con el Art. 164° del Reglamento, sin perjuicio de la indemnización por daños y perjuicios ulteriores que pueda exigir.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias que pudieran aplicarse a **EL CONSULTOR**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas, ni lo eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

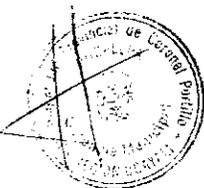
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

El servicio materia del presente Contrato cuenta con el financiamiento y/o previsión presupuestaria contenido en la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 026-2012 de fecha 16/01/2012; cuya Cadena Funcional Programática es la siguiente:

- 9001 3999999 5000003 03 006 0008 : "Gestión Administrativa"
- 2.3.2 7.1.4 : Perfiles de Inversión
- 2.3.2 7.2.4 : Perfiles de Inversión
- Fte. Fto. : 5 Recursos Determinados.
- Rubro 07 : Fondo de Compensación Municipal

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.





Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Ucayali, y/o Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Ucayali, según lo señalado en el artículo 214° y 215° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual, asimismo **EL CONSULTOR** autoriza que los actos de notificación se harán vía correo electrónico; declarando que dicha notificación será considerado como válido para su conocimiento y alcances. La eficacia de la modificación del domicilio de una de las partes tendrá lugar al día siguiente de haberse comunicado a la otra parte mediante conducto notarial.

A partir de la suscripción del presente Contrato, **EL CONSULTOR** efectuará todas las gestiones sobre las condiciones contractuales y las coordinaciones relativas a la ejecución de la prestación, con la Gerencia de Infraestructura y Obras por intermedio de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa a los 02 días del mes de AGO del 2012.

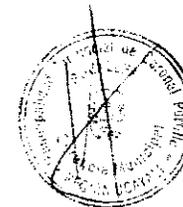
Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Sr. Segundo Leonidas Perez Collazos

LA MUNICIPALIDAD

CONSORCIO PRILE DE ASCONS

CONSORCIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
OFICINA DE SECRETARIA GENERAL.

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

1. DOCUMENTO A NOTIFICAR: CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA N° 017-2012 Y Prop

(ANEXO.....)

2. TITULAR DE LA NOTIFICACIÓN: JHANEY KATHERINA TARDONES LAZO

DNI N° 45997373

3. PERSONA CON QUIEN SE ENTIENDE LA NOTIFICACION:.....

CON DNI. N°.....

4. EN SU CONDICIÓN DE:

TITULAR DE LA NOTIFICACIÓN (... ..)

REPRESENTANTE (...X...)

OTROS.....

EL DÍA 06-08-2012, A HORAS 16:55 PM

RECIBIÓ DE MANERA SATISFACTORIA. SR. ALFONSO UGARTE N° 242

REANILIA), LA DOCUMENTACION ANTES DESCRITA,
LA MISMA QUE CONSTA DE SECS (...06...) FOLIOS.

FIRMA: [Firma]
CONSORCIO FRA & SG ASCONSULTY

O HUELLA DIGITAL:

RECIBIÓ CON SU FIRMA
REPRESENTANTE LEGAL

NOTIFICADOR: SR RODOLFO RIVERA AGUIRRE

D.N.I. N° 00001233

FIRMA: [Firma]